

Aplicación Presupuestaria: 21.21.413A.776.01

N.º DE PROYECTO: 199721022773001

Finalidad: Fomento de las acciones específicas de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias

Beneficiario	Acción	Subv. concedida - Euros
AILIMPO. CIF G-73005027.	Campaña promoción	37.866,70
AIFE. CIF G-25338948.	Campaña imagen	21.000,00
	Campaña promoción	37.000,00
INVAC. CIF G-8189034.	Campaña promoción 1. ^a	16.212,50
	Campaña promoción 2. ^a	21.137,50
INPROVO. CIF G-82092222.	Campaña promoción II	60.101,21
INTERCUN. CIF B-20712428.	Campaña promoción I	60.000,00
	Campaña promoción II	60.000,00
INTERATÚN. CIF G-36897775.	Campaña imagen	30.050,60
	Campaña promoción conservas	30.050,60
AQUAPISCIS. CIF G-25524687.	Campaña promoción trucha	49.000,00
INTEROVIC. CIF G-83076810.	Campaña promoción (1)	59.869,51
	Campaña promoción (2)	60.002,25
INVAC. CIF G-81890345.	Estudio técnico	26.998,20
	Estudio mercado	26.987,40
INTERCITRUS. CIF G-96224829.	Estudio técnico	29.171,70
	Estudio técnico	28.350,00
INPROVO. CIF G-82092222.	Estudio técnico	27.045,00
AIFE. CIF G-25338948.	Estudio consumo energético	18.664,22
	Estudio técnico	25.003,80
INTERCUN. CIF B-20712428.	Estudio normativo	27.000,00
	Estudio técnico	27.000,00
INTERATÚN. CIF G-36897775.	Estudio técnico	28.800,00
	Estudio costes	27.000,00
INCERHPAN. CIF G-82329426.	Estudio normativo	26.830,80
ASICI. CIF G-06177554.	Estudio técnico	29.835,37
	Estudio técnico	30.012,08
OIPVR. CIF G-26362533	Estudio mercado	28.582,40
	Estudio mercado	29.858,40

MINISTERIO DE CULTURA

13548 ORDEN CUL/2563/2005, de 4 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ciudadanía.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María Rodríguez Guzmán, solicitando la inscripción de la Fundación Ciudadanía, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Asociación Regional de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), en Badajoz, el 7 de junio de 2005, según consta en la escritura pública número mil doscientos cuarenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Don Luis Pla Rubio.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Mérida (Badajoz), calle Severo Ochoa, número 18, 1.º C, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en

dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin principal de la Fundación el siguiente: «La realización de forma directa o concertada de programas de carácter social, cultural, de investigación, educativo, tecnológico, así como la promoción de una ciudadanía activa y participativa.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Doña Carmen Pereira Santana, don Antonio Ventura Díaz Díaz, don Francisco Martos Ortiz, don Juan Andrés Tovar Mena, don José María Rodríguez Guzmán, doña Josefa Moreno Campos, doña Pilar Mogollón Cano-Cortés y doña Julia Benítez Nevado.

En la escritura de constitución y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ciudadanía en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Ciudadanía, de ámbito estatal, con domicilio en Mérida (Badajoz), calle Severo Ochoa, número 18, 1.º C, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de julio de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

13549 *ORDEN CUL/2564/2005, de 5 de julio, por la que se otorga la garantía del Estado a cuarenta y nueve obras para su exhibición en el Palacio Real de Madrid, en la exposición «Van Der Hamen».*

A petición de Patrimonio Nacional:

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005,

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y,

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo adjunto. Estos bienes formarán parte de la exposición «Van Der Hamen», que tendrá lugar en las Salas de Exposiciones Temporales del Palacio Real de Madrid entre el 20 de octubre de 2005 y el 22 de enero de 2006. La recogida de las piezas se realizará a partir del 15 de septiembre de 2005, mientras que la devolución de las mismas tendrá lugar hasta el 10 de febrero de 2006.

El valor económico total de dichos bienes es de 81.141.973,72 euros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado comenzará a surtir efecto a partir de la entrega de las obras en su lugar de origen a la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Tras su exhibición en las salas de Exposiciones Temporales del Palacio Real de Madrid, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario con las condiciones en las que se encuentra la obra que es devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de las obras por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas en el lugar designado al efecto, o, en el caso de obras que vayan a ser expuestas a continuación en otro Estado, a partir de la salida de la sede de la exposición en España.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo citado en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en los Anexos y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—Patrimonio Nacional enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo mencionado en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 5 de julio de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

N.º	Prestador	Obra	Material	Medidas	Valor del seguro en euros
1	Museo de Bellas Artes de Granada.	Bodegón con cajitas de dulces.	Óleo sobre lienzo.	46 x 58 x 3,5 cm.	900.000,00
2	Colección Particular—Afinza.	Niño llevando un jarrón.	Óleo sobre lienzo.	133 x 91 x 7 cm.	525.000,00
3	Colección Particular. Corte-sía de Christie's Ibérica.	Bodegón con cuenco de cerámica china azul y blanca con ciruelas, calabazas, tomates, cesto de uvas y peras y una rama de frutos rojos.	Óleo sobre lienzo.	79 x 99,6 cm.	900.000,00
4	Colección Myriam Lapique.	Bodegón con jarro de cristal, alcachofa, cesto de cerezas y albaricoques, cesto de higos y un plato de plata con manzana.	Óleo sobre lienzo.	79,2 x 99,6 cm.	1.000.000,00